



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **L-25** DEL **01 MAR 2016**

Señor:
BENITO MOLINA VELARDE
Finca El Raudal, Vereda Calle Larga
Necoclí – Antioquia

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio
No. VA-Z2-03-02-038, Resolución No. 161 de 2016

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-002219-1 del 02/02/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 161 del 25 de enero de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001780705CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

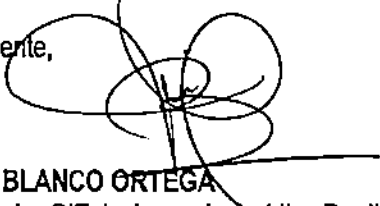
AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 161 del 25 de enero de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, ubicado en el Municipio de Necoclí – Antioquia"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 161 del 25 de enero de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

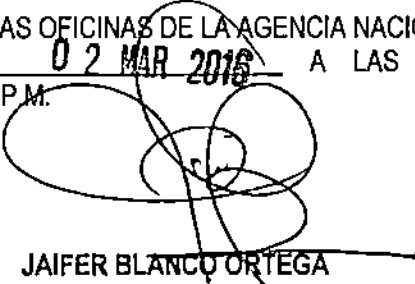
Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 161 de 2016 (3 folios)
Nro. Rad. Padre: 2015-409-035109-2
GAOF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **BENITO MOLINA VELARDE**, identificado con la cédula de extranjería No. E218.635 de Bogotá D.C., propietario del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2_03_02-038**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-3071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y cédula catastral No. 490206-000006-0008-0000-0000, de la Resolución No. 161 del 25 de enero de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-002219-1 del 02/02/2016, correspondiente al número de guía YP001780705CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 161 del 25 de enero de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 161 de 2016, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **02 MAR 2016** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **08 MAR 2016** A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **E161** DE 2016

(25 ENE 2016)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan – Arboletes, denominado Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso*

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes**, denominado Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia."

Página 2 de 6

Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-03_02-038 de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (8913.89 M²)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 793,90 D y Final K 29 + 299,95 D, denominada Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga,

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí – San Juan - Arboletes**, denominado **Finca el Raudal**, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia."

Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. **49020600000600080000000000** Parte y folio de matrícula inmobiliaria No. **034-3071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial. **POR EL NORTE:** En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE, en una longitud de 0,00 metros; **POR EL ORIENTE:** Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE, en una longitud de 1563,11 metros; **POR EL SUR:** Con predio de BENITO MOLINA VELARDE, en una longitud de 3,51 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Necoclí – San Juan, en una longitud de 1526,64 metros.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor BENITO MOLINA VELARDE, identificado con cédula de extranjería No. 218.635 de Bogotá, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble a título de Compraventa hecha a INDALECIO MARIN PULGARIN, mediante Escritura Publica No. 1665 del 25 de septiembre de 1991, protocolizada en la Notaria 1ra de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-3071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. **490206-000006-0008-0000-00000** Parte y folio de matrícula inmobiliaria No. **034-3071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo no soporta medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Publica No. 1665 del 25 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria 1ra de Montería.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS – ASOLONJAS, informe técnico de avalúo número VA-Z2-03_02-038, de fecha de 3 de Marzo de 2014, determinado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.415.835.00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

Descripción del Terreno

Descripción	Cantidad	Und.	Vr. Unitario	Vr. Parcial
Área Requerida en UF	8913,89	M2	\$1.500.00	\$13.370.835.00
Subtotal terreno				\$13.370.835.00

Cultivos y Especies

Descripción	Cant.	Und.	Vr. Unitario	Vr. Total
GUACIMO < 20	23,00	Und.	\$30.000.00	\$690.000.00
YARUMO < 20	33,00	Und.	\$20.000.00	\$660.000.00
PACO < 30	4,00	Und.	\$40.000.00	\$160.000.00
ROBLE < 10	16,00	Und.	\$70.000.00	\$1.120.000.00

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, denominado Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia."

Página 4 de 6

ROBLE < 30	20,00	Und	\$70.000.00	\$1.400.000.00
MATARRATON < 20	20,00	Und	\$30.000.00	\$600.000.00
CEIBA < 30	4,00	Und	\$70.000.00	\$280.000.00
TOTUMO < 30	3,00	Und	\$30.000.00	\$90.000.00
PLATEADO < 10	4,00	Und	\$30.000.00	\$120.000.00
HOBO < 40	5,00	Und	\$30.000.00	\$150.000.00
LAUREL < 30	9,00	Und	\$15.000.00	\$135.000.00
PARAISO < 10	20,00	Und	\$70.000.00	\$350.000.00-
SIETE CUEROS < 20	2,00	Und	\$20.000.00	\$40.000.00
ACACIO < 30	7,00	Und	\$70.000.00	\$490.000.00
OLLETO < 40	1,00	Und	\$50.000.00	\$50.000.00
ACEITUNO < 40	3,00	Und	\$50.000.00	\$150.000.00
TECA < 30	1,00	Und	\$70.000.00	\$70.000.00
CEDRO < 30	8,00	Und	\$80.000.00	\$640.000.00
TREBOL < 50	1,00	Und	\$50.000.00	\$50.000.00
GUAYABO DE 7 AÑOS	9,00	Und	\$70.000.00	\$630.000.00
LIMON DE 7 AÑOS	3,00	Und	\$100.000.00	\$300.000.00
MANGO DE 8 AÑOS	6,00	Und	\$150.000.00	\$900.000.00
AGUACATE DE 10 AÑOS	10,00	Und	\$120.000.00	\$1.200.000.00
GUANABANO DE 8 AÑOS	4,00	Und	\$180.000.00	\$720.000.00
GUAMA DE 11 AÑOS	3,00	Und	\$80.000.00	\$240.000.00
PALMA DE COCO DE 12 AÑOS	3,00	Und	\$100.000.00	\$300.000.00
MAMONCILLO DE 9 AÑOS	3,00	Und	\$70.000.00	\$210.000.00
CHURIMA DE 12 AÑOS	6,00	Und	\$50.000.00	\$300.000.00
Subtotal				\$12.045.000.00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-03_02-038, de fecha de 03 de Marzo de 2014, formuló al señor BENITO MOLINA VELARDE oferta formal de compra VA-0769 de 13 de mayo de 2014, notificada mediante aviso No. VA 0818 del 27 de mayo de 2014 remitido a través de la empresa Pronto Envíos el día 28 de mayo de 2014 con numero de guía 14502117451 y registrada mediante oficio No. VA-0788 en la anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 034-3071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte de BENITO MOLINA VELARDE, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes**, denominado Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia."

Página 5 de 6

catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z2-03_02-038 de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente al Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (8913.89 M²)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 27 + 793,90 D y Final K 29 + 299,95 D, denominada Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, identificada con la cédula catastral No. 490206-000006-0008-0000-00000 Parte y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-3071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial. **POR EL NORTE:** En punta con predio de BENITO MOLINA VELARDE, en una longitud de 0,00 metros; **POR EL ORIENTE:** Con predio restante de BENITO MOLINA VELARDE, en una longitud de 1563,11 metros; **POR EL SUR:** Con predio de BENITO MOLINA VELARDE, en una longitud de 3,51 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Necoclí - San Juan, en una longitud de 1526,64 metros.

25 ENE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Necoclí - San Juan - Arboletes, denominado Finca el Raudal, ubicado en la Vereda Calle Larga, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia."

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al **BENITO MOLINA VELARDE**, identificado con cédula de extranjería No. 218.635 de Bogotá, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

25 ENE 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica
Willmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial
Oscar Laureano Rosero Jiménez - Coordinador GIT Predial

25 ENE 2016